FUNDAMENTOS

A través de una circular interna, la Dirección Nacional de Aduanas dispuso que, a partir del 1 de enero pasado, se reconozca en concepto de reembolso adicional para los productos que se exportan por los puertos del litoral patagónico 2%, en lugar del 7% vigente, ratificado en 1995 por la ley 24.490.

Si bien, tras reiterados reclamos de la provincias y de los sectores exportadores, dicha decisión fue suspendida por el término de un (1) año, el problema se reiterará luego de ese plazo, ya que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) parece desconocer la legitimidad y la vigencia de la norma legal mencionada.

A pesar de su suspensión transitoria, la decisión de reducir el reembolso del 7% al 2% es una muestra más del manejo centralista e indiferente a las problemáticas regionales que caracteriza al gobierno nacional, a la vez que se traduce en perjuicios irreversibles para las economías provinciales al sur del río Colorado.

Además, significa una profunda contradicción y una falta de coherencia inexplicable cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la cual depende la Dirección General de Aduanas, incluye en sus comunicaciones por Internet el eslogan "1999 Año de las Exportaciones" y la medida adoptada conspira directamente contra el comercio exterior de la Patagonia.

Los aspectos legales

Para caraterizar lo intempestivo y arbitrario de la medida señalada es oportuno efectuar una rápida revista a las sucesivas etapas legislativas que establecieron y prorrogaron desde, 1983 a la actualidad, el beneficio hoy conculcado.

El reembolso adicional para los productos que se exportan por puertos patagónicos fue establecido a través de la ley 23.018, sancionada en 1983. Fijado inicialmente en un 8%, fue disminuido en un punto a partir de enero de 1984, con una vigencia de once años a partir de esa fecha.

Dicha norma legal estableció también que a partir del 1 de enero de 1995 dicho beneficio disminuiría a razón de un punto por año hasta su extinción paulatina, según la siguiente escala: 6% en 1995; 5% en 1996; 4% en 1997; 3% en 1998; 2% en 1999 y 1% en el 2000.

A través de la ley 24.490, sancionada en mayo de 1995, el Congreso Nacional prorrogó por cinco años, considerados a partir del 1 de enero de 1995, el reembolso previsto originariamente por la ley 23.018 para las

exportaciones por los puertos al sur del río Colorado.

De modo tal que el reembolso previsto para 1999 asciende al 7% y desciende a partir del 1 de enero del año próximo hasta su desaparición.

La ley 24.490 fue vetada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del decreto 843/95, aduciendo que el reembolso por puertos patagónicos se encuentra comprendido en la categoría de subsidios prohibidos en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas, en la ronda Uruguay, del GATT (Acuerdo General de Tarifas y Comercio).

Sin embargo, el Congreso Nacional ratificó esa norma legal, lo que dió lugar a una demanda de inconstitucionalidad fundada en que el acuerdo del GATT es anterior a la ley en cuestión.

El Estado Nacional perdió dicha demanda en primera y segunda instancia y elevó la cuestión a la Suprema Corte de Justicia, que aún no se expidió al respecto, lo cual evidencia aún más el carácter arbitrario de la reducción del reembolso.

Efectos sobre la economía provincial

Las consecuencias de esa disminución de cinco puntos en los reintegros a las exportaciones provinciales, en particular, la fruticultura y sus derivados, adquieren una magnitud cuya significación para la economía de Río Negro es fácilmente perceptible si se consideran algunos aspectos estadísticos de esa actividad.

El sector frutícola ocupa el primer lugar en la economía provincial y se caracteriza por una superficie implantada con manzanas y peras del orden de 50 mil hectáreas, 35 mil corresponden a la primera de esas especies y 15 mil a la segunda.

El pronóstico de producción de manzanas para la actual temporada frutícola asciende a 1,049.326 toneladas, mientras que para peras representa 355.257 toneladas.

A grandes rasgos, ese volumen de frutas de pepita se destina en un 55% a la industria, en particular a la producción de jugos y aromas concentrados. La exportación absorbe un 22% del total y el mercado interno un 23%.

Esto significa la operación de 360 galpones de empaque, 210 frigoríficos y 11 jugueras que, en plena temporada ocupan unos 35 mil trabajadores, que se suman a los 6 mil que se desempeñan en las unidades productivas.

Asimismo, la medida afecta singularmente al puerto rionegrino de San Antonio Este, que se ha convertido en el último quinquenio en la principal estación marítima nacional orientada hacia la exportación frutihortícola y sus derivados

industriales.

Por otra parte, y como es obvio, perjudica también a otros rubros exportables que también salen por ese puerto, como pescado, lanas, frutas secas, hortalizas y legumbres, entre otros.

Las primeras estimaciones señalan que la disminución en los ingresos del sector frutícola, sólo en la Provincia de Río Negro, asciende a los 10 millones de pesos, pérdida difícilmente absorbible para un actividad que enfrenta circunstancias adversas.

Entre ellas se cuentan problemas estructurales irresueltos, perjuicios provocados por factores climáticos adversos que obligaron a la declaración de emergencia agropecuaria y un endeudamiento de dificultosa refinanciación con la banca nacional y privada.

Resulta ineludible destacar la incidencia de las heladas y el granizo, en especial, que han provocado pérdidas equivalentes a unas 60 mil toneladas de frutas, que se suman al descarte habitual, del orden de las 50 mil toneladas.

Por otra parte, la fruticultura regional se encuentra jaqueada por la reducción de mercados como consecuencia de la crisis brasileña, dado que el principal socio del Mercosur es, a la vez, el mayor importador de peras y manzanas rionegrinas.

En este contexto, la disminución del reembolso por exportaciones incide también en forma negativa en las colocaciones en otros mercados, como Estados Unidos y Europa, debido a que se traduce en una pérdida de competitividad en razón de los mayores costos.

Asimismo, es posible señalar que se genera una pérdida de seguridad jurídica en razón de la imposibilidad de considerar en las estructuras de costos de las empresas las reducciones graduales en los reembolsos del modo en que estaban previstas, es decir un 1% anual a partir del 1 de enero del 2001.

En razón de las consideraciones precedentes:

AUTOR: Bloque UCR Alianza por la Patagonia

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos que asegure el pleno imperio de la ley nacional n° 24.490 e instruya a los organismos bajo su jurisdicción que se abstengan de adoptar decisiones administrativas lesivas a lo preceptuado por esa norma legal.

Artículo 2°.- De forma.